

Expediente: **5531/24-I1**

Carátula: **RODRIGUEZ LORENA ROSALIA C/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27271291847 - **RODRIGUEZ, LORENA ROSALIA-ACTOR/A**

90000000000 - **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

90000000000 - **PIAZZA S.A., -DEMANDADO/A**

27270171120 - **ARAOZ, MARIA LILIANA-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 5531/24-I1



H102325500992

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios solicitada en estos autos caratulados: **“RODRIGUEZ LORENA ROSALIA c/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 5531/24-I1 – Ingreso: 09/04/2025), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la mediadora María Liliana Araoz mediante presentación de fecha 4 de abril de 2025, por su intervención en la etapa de mediación.

A tal fin, adjunta acta de cierre de mediación sin acuerdo, celebrada el día 17 de febrero de 2025, de la cual surge que los honorarios convenidos para la mediadora equivalen al valor de media consulta escrita, a ser abonados por las partes en igual proporción.

Sostiene que la requerida, FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, adeuda el 25% del monto establecido conforme a la Ley 7.844, ascendiendo dicha proporción a la suma de pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500).

Así, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Honorarios del Mediador

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que de la documentación presentada surge que, el 17 de febrero de 2025, se celebró una Audiencia de Mediación que finalizó sin que las partes alcanzaran un acuerdo.

En consecuencia, y dado que no se arribó a un acuerdo, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada por la mediadora María Liliana Araoz, en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y Decreto Reglamentario 2960/2009).

Conforme surge del Acta de Mediación, las partes se comprometieron a abonar el valor de media consulta escrita en iguales proporciones.

Así las cosas, el caso queda comprendido dentro del marco del artículo 26 de la Ley 7.844, que establece que: "Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario."

Por lo expuesto, procederé a determinar los emolumentos de la mediadora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, 19 y concordantes de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

A tal fin, tengo en cuenta lo convenido en el acta de mediación, así como lo manifestado por la mediadora en su presentación, donde expresó que sus honorarios son adeudados por las requeridas, Piazza S.A. y FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, en proporción igualitaria.

Por lo tanto, fijaré los honorarios de la mediadora en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), equivalentes al valor actualizado de media consulta escrita de abogado vigente a la fecha, conforme lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Dicha suma deberá ser abonada en un 50% por cada una de las partes requeridas mencionadas.

El IVA que corresponda tributar al profesional cuyos honorarios se regulan se adicionará a los mismos, de conformidad con la condición que revista frente a dicho tributo (cfr. Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2, in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación", del 16/04/2004). Asimismo, sobre la suma regulada deberá adicionarse el porcentaje correspondiente en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

R E S U E L V O:

I. REGULAR los honorarios de la mediadora María Liliana Araoz, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), más IVA e incremento jubilatorio que correspondan.

II. DISPONER que dicha suma deberá ser abonada en partes iguales (50% cada una) por las requeridas Piazza S.A. y FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.